Lic. Salvador Falla.

Tomo XXI. Guatemala, Julio de 1914. Número 6.

Gaceta de los Tribunales

DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUBLICACIÓN DEL PODER JUDICIAL

DIRECTOR,
José González Piloña.

SUMARIO

Páginas.

I.—Oficial.—30 de Junio 83
II.—Necrológico 83
III.—Instrucción Criminal 84
IV.—Revista de Legislación y Jurisprudencia.—Bibliografía..... 84
V.—Informes 87
VI.—Gacetillas 89
VII.—Cuadro estadístico 90

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESOLUCIONES:

Páginas.

VIII.—*Civil.*—Aplicación del artículo 187 del Código de Procedimientos Civiles 91
IX.—*Civil.*—Se declara improcedente una acción por no ser ejecutivo el título en que se fundó 91
X.—Decreto Número 707..... 92

ADMINISTRADOR,
J. Ramón Pareja.

TIPOGRAFÍA NACIONAL GUATEMALA C. A.

Principales Funcionarios del Poder Judicial y Secretarios respectivos, residentes en la capital, y dirección de cada uno de ellos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Presidente, Licenciado don Antonio G. Saravia..... 8ª Avenida Sur Nº 22
Magistrado, Licenciado don José A. Beteta ..... 6ª Avenida Norte Nº 28
Magistrado, Licenciado don J. Manuel Klée ..... 3ª Avenida Sur Nº 6
Magistrado, Licenciado don Quirino Flores y Flores ..... Callejón del Colegio Nº 2
Magistrado, Licenciado don J. Antonio Godoy ..... 9ª Avenida Norte Nº 36
Secretario, Licenciado don José Salazar Z..... 12 Calle Oriente Nº 19

SALA 1ª DE LA CORTE DE APELACIONES

Presidente, Licenciado don J. Antonio Mandujano ..... 6ª Calle Poniente Nº 22
Magistrado, Licenciado don José Serrano M..... 12 Calle Poniente Nº 9
Magistrado, Licenciado don Federico Castañeda Godoy.... 5ª Avenida Sur Nº 55A
Fiscal, Licenciado don Rodolfo Gálvez Molina ..... 13 Avenida Sur Nº 17
Procurador, Licenciado don José González Piloña ..... 4ª Avenida Norte Nº 48
Secretario, Licenciado don Juan Antonio Martínez..... 4ª Avenida Sur Nº 64

SALA 2ª DE LA CORTE DE APELACIONES

Presidente, Licenciado don J. Leopoldo Rosales..... .. Avenida Central Nº 78
Magistrado, Licenciado don Abel Paredes ..... 4ª Avenida Sur Nº 66
Magistrado, Licenciado don Héctor Aparicio..... 11 Calle Oriente Nº 22
Fiscal, Licenciado don Alberto C. Camey ..... Callejón Manchén Nº 11
Procurador, Licenciado don Valentín Fernández Rosa ..... 7ª Avenida Sur Nº 84
Secretario, Licenciado don Rafael Martínez Rodas..... 7ª Calle Oriente Nº 37

SALA 3ª DE LA CORTE DE APELACIONES

Presidente, Licenciado don José Barillas V. ..... 14 Calle Oriente Nº 33
Magistrado. Licenciado don Leopoldo Cuevas del Cid..... Calle de Matamoros Nº 66
Magistrado, Licenciado don Julián R. Cruz..... 7ª Avenida Norte, Nº 5
Fiscal, Licenciado don Ernesto Sandoval ..... 10ª Av. Norte Nº 58
Procurador, Licenciado don Nicolás Catalán Prem ..... 10ª Calle Poniente Nº 42
Secretario, Licenciado don José González Piloña..... 4ª Avenida Norte Nº 18

JUECES DE 1ª INSTANCIA DE LA CAPITAL

Juez 1º, Licenciado don Federico O. Salazar .... 4ª Avenida Norte Nº 33A
Secretario, don Salomón Pivaral ..... 2ª Avenida Sur Nº 13
Juez 2º, Licenciado don Federico O. Salazar..... .... 4ª Avenida Norte Nº 33A
Secretario, don Darío Molina..... 9ª Avenida Sur Nº 81
Juez 3º, Licenciado don Rodrigo Amado ..... 3ª Avenida Norte Nº 9
Secretario, don Víctor M. Mijangos ..... 9ª Calle Oriente Nº 41
Juez 4º, Licenciado don Vitalino Martínez D. ..... 14 Calle Oriente Nº 12
Secretario, don Juan Guillén..... .....
Juez 5º, Licenciado don Ángel Cuevas ..... 11 Calle Oriente Nº 16
Secretario, don Ismael Salazar..... ..... 1ª C. Cantón La Libertad Nº 9
Juez 6º, Licenciado don Francisco Contreras B..... 12 Avenida Sur Nº 30
Secretario, don Alfonso Cifuentes Soto. .... Calle de Matamoros Nº 25A

Gaceta de los Tribunales

DE LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

Publicación del Poder Judicial.

Tomo XXI. Guatemala, Julio de 1914. Núm. 6.

OFICIAL

30 DE JUNIO

La alborada de esa fecha nos anunció la festividad que se celebraba.

En efecto; desde las siete a. m. una gran concurrencia y selecto personal de la Administración rodeaba al Señor Presidente de la República en los vastos salones del Campo de Marte, donde se verificaron simulacros de combate por numerosos cuerpos del Ejército.

Fué de admirar la precisión de las maniobras y una nota de aplauso se llevó al espectáculo de los fuegos de nuestra selecta Artillería, todo lo que da la medida de la dedicación y esmero del Jefe Supremo del Ejército.

Sensacional fué el vuelo de los aeroplanos, a continuación de lo cual el Señor Presidente declaró abierta la Escuela de Aviación entre generales aplausos. Hubo certamen de tiro al blanco.

Se inauguró el monumento dedicado por el Ejército a la obra del Ferrocarril Interoceánico, y entre las estatuas de gran mérito se destaca la de la Justicia, que mantiene imparcial en una de sus manos la balanza del Derecho, y en la otra la espada de la Ley, así como en los tiempos antiguos se representaba a la Diosa Themis.

Dirigida la Comitiva a la Academia Militar, se despidió la concurrencia que había sido objeto de muchas atenciones, la que se llevó por último la impresión del elocuente y sentido brindis al Ejército que pronunció el Señor Presidente de la República.

NECROLÓGICO

Con sentidas demostraciones de condolencia se han verificado los aniversarios de la muerte de la apreciabilísima Señora Doña Joaquina Cabrera de Estrada y del distinguido joven don Diego Estrada Cabrera.

El recuerdo de esos acontecimientos nos trae a la memoria que la sociedad entera ha acompañado en su dolor al digno Mandatario de la República; se han hecho grandes demostraciones de duelo especialmente en el gran Panteón de Quezaltenango, donde reposan aquellos sagrados restos.

La representación del Poder Judicial no ha faltado en tales circunstancias haciendo presente sus sentimientos de pesar al Ilustrado Jefe de la Nación.

LA INSTRUCCIÓN CRIMINAL

Hemos escrito algo sobre procedimientos.

No faltan quienes crean que es suficiente conocer unos cuantos artículos del Código Penal, para ser un perfecto criminólogo e instructor de sumarios.

Un escritor Nicéfaro dice que tal sistema podría ser excelente para formar mandarines de envidiables procedimientos penales, fórmulas que acusan la vida industrial de los que no entienden el Derecho.

Hay que darse la pena de estudiar, al lado de fórmulas abstractas penales.

El crimen mismo, debe conocerse sin prescindir de la ciencia. Ésta ilustra.

La antropología social y penal resuelven muchos problemas; la psicología criminal esclarece, y de aquí el empeño de la defensa social contra la criminalidad.

La investigación judiciaria tropieza con métodos abusivos. El instrumento del crimen desaparece en vez de conservarlo y ser objeto de identificación, y al criminal no se somete a examen, ni se aprovechan los primeros momentos del hecho delictuoso para definir la acción de la autoridad.

La investigación judiciaria es una ciencia que nos lleva a la instrucción y al deber a todos; sean policías, jueces o alta Magistratura.

La inspección del lugar del crimen, identificación del cadáver; manera ordenada de hacer el examen del delincuente y testigos, ayudan a la investigación con otros medios adecuados, como la fotografía judicial en los primeros momentos del delito y la medicina legal.

En las prácticas judiciales se adquieren experiencias profesionales para no hacer inútiles los procesos y nula la investigación de la Justicia.

Las causas pasan de una mano a otra y aun se olvidan los instrumentos del delito, y por más que se practiquen diligencias, no se reponen, las que debieran verificarse al tiempo del delito.

Anotaremos por último algunas obras dignas de consulta.

Nicéforo: "La Policía Judicial."—"Criminología."

Lombroso: "El Hombre Delincuente."

Ferri: Sociología Criminal."

Doyferrard: "La Policía en Sud-América."

"Actas del Congreso de Antropología Criminal.—Turín 1906."

Bertillón.—"La Antropometría Judiciaria," etc., etc.

Lupine—Garon—La Policía.

Revista de Legislación y Jurisprudencia Española.

Este órgano oficial del Instituto Ibero Americano de Derecho Positivo Comparado es de tanto mérito como lo significan los miembros del Instituto y redacción.

Figuran los señores Aldecoa y Villacante, Presidente del Tribunal Supremo; Azcárate, Presidente del Instituto de Reformas Sociales; Luque, Rector de la Universidad Central; Díaz Cobeña, Decano del Ilustre Colegio de Abogados; Groizard; Sabra; y tantos otros; y Dato Presidente del Consejo de Ministros y de la Real Academia de Jurisprudencia Española.

Publicamos a continuación algunas referencias de lo que contiene aquella revista sobre tribunales y convenios pacifistas.

A la par que el Congreso de Panamá, en 1826, se suscribió entre los Estados en él representados un pacto de "Unión, Alianza y Confederación perpétua," en el cual se declaraba: Que las partes

contrafantes se obligan y comprometen solemnemente, a resolver amistosamente, por sí mismas, todas las diferencias que hoy existan o pueden existir entre ellas.

Después de varios abortados esfuerzos, iniciado por México en 1831 y 1838 y 1840 se reunió otro Congreso sudamericano en Lima, en 1847, en el que se firmó un tratado de Confederación; se estableció un Congreso de Plenipotenciarios para reunirse periódicamente; las cuestiones debían ser resueltas amistosamente por arbitraje, y si éste era rechazado, "entonces el Congreso de Plenipotenciarios, después de examinar los fundamentos de la reclamación de cada una de las Repúblicas, dictaría su decisión que debía ser justa."

En septiembre de 1858 se celebró otro Congreso en Santiago, y en noviembre del mismo año, otro en Wáshington, con ocasión de los cuales algunas de las naciones celebraron tratados de alianza y federación.

Varias disposiciones de estos tratados parecen copiados de los procedimientos en la cuarta conferencia panamericana.

Lima fué escena de un Congreso análogo en 1864, en el que se aprobaron dos tratados: uno de "Unión y alianza defensiva" y otro de "Conservación de la paz" estableciendo este último la mediación y el arbitraje.

Además, en 1880, los representantes de algunos Estados firmaron ad refrendum, en Bogotá, un convenio de arbitraje general y absoluto: el árbitro sabía designarse en cada caso por convenio especial, a falta del cual lo sería el Presidente de los Estados Unidos. Se establecía, asimismo, que debía invitarse a los demás países americanos a celebrar análogos tratados, "con el fin de que la solución de los conflictos internacionales por medio del árbitro pueda llegar a ser un principio de Derecho público americano."

Estos convenios no fueron, en general, ratificados, a causa de sus condiciones; pero testimonian el constante celo por el ideal que encierran.

Justamente, por esta época fué cuando el gran campeón del panamericanismo, el Secretario Blaine, presentó su proyecto de una Conferencia general de Naciones Americanas, que se celebraría en Wáshington en 1881, a fin de unir en las relaciones amistosas y jurídicas a todas las naciones independientes de América.

Este proyecto, que se retrasó algunos años, se realizó en la primera conferencia internacional americana, celebrada en Wáshington en 1889.

Esta reunión de naciones americanas será célebre en la Historia, no sólo por el notable programa panamericano que en ellas se inició, sino como efectiva inspiración de la reunión universal celebrada en La Haya diez años más tarde.

En la Conferencia de Wáshington las aspiraciones de las naciones americanas cristalizaron en un proyecto de Tratado general de arbitraje, en el que se estableció que las Repúblicas de América adoptaban el arbitraje "como un principio de Derecho internacional americano para la solución de las dificultades, cuestiones o controversias que surjan entre dos o más de ellas."

En este proyecto de Tratado, aún cuando no ratificado entonces, se aceptaba por América el principio de solución pacífica, principio recientemente consagrado en el convenio general de arbitraje aprobada en la Cuarta Conferencia de Buenos Aires, en 1910, como el sistema americano de solución de las controversias internacionales americanas.

Algunas de las Conferencias internacionales americanas se han ocupado también de la realización de otros opus magnum del ideal americanista, por el cual dichas naciones han luchado cons-

tantemente: la unificación de los principios de Derecho internacional público y privado, con especial referencia a su aplicación a las cuestiones americanas.

En el Congreso de Panamá de 1826, uno de los proyectos comprendidos en su programa y aprobado en un boceto de Convenio, se titulaba "Código de las naciones americanistas" y su fin era fijar de común acuerdo todos aquellos puntos, reglas y principios que deben servir como guía a su conducta en la paz y en la guerra.

Este proyecto fué renovado y aprobado en los sucesivos congresos sudamericanos arriba enumerados, excepto el primero de Lima. En esta capital se reunió el Congreso especial de Juristas, en 1877, con objeto de preparar la codificación de lo que impropiamente se llamó "Derecho internacional americano."

En 1888, en Montevideo, el Congreso sudamericano de Derecho internacional privado aprobó los proyectos de algunos tratados relativos a las materias principales de Derecho civil y mercantil y de procedimiento, que fueron ratificados por la mayor parte de las Repúblicas latinoamericanas.

Estos tratados fueron aceptados por la Primera Conferencia internacional americana y recomendados a la aprobación de todas las naciones americanas, y sometidos por el Secretario Blaine al Congreso de los Estados Unidos.

Desde esta época, los Estados Unidos han sido el primer factor en defensa de la causa de la codificación.

En la Segunda Conferencia Panamericana, en México, en 1902, y después en la Tercera Conferencia de Río Janeiro, en 1906, se adoptaron diversas resoluciones respecto de dichos extremos, y en un convenio ratificado por diez y nueve Repúblicas americanas, incluso los Estados Unidos, se creó una comisión internacional de Juristas, "al objeto de preparar un proyecto de Códigos de Derecho internacional privado y público, regulando las relaciones entre las naciones de América."

Esta comisión, que prestó especial atención a los tratados de Montevideo de 1889, se reunió y comenzó sus trabajos en Río en junio de 1912. Sus diversas secciones domiciliadas en diferentes capitales, se reunirán en Río, en junio de 1914, y someterán sus trabajos al Congreso de Comisionados y a los Gobiernos de América.

Justo es admirar la significación de esta obra, si es aprobada y ejecutada sucesivamente por las naciones de ambos continentes. Sería el *Corpus Juris Civilis* por excelencia del Nuevo Mundo y el libro de Derecho aplicable por el Tribunal Panamericano de Justicia.

Como se ve, América ha llevado la primacía en la causa del arbitraje internacional y la solución pacífica de los conflictos por el *jurgentium*, y en la coodificación del Derecho, con especial relación a sus propios problemas jurídicos.

Además, el Tribunal judicial, para la solución de sus especiales problemas y el pacífico arreglo de las cuestiones que éstos envuelven, ha sido siempre un ideal americano.

En 1886 se promovieron resoluciones de ambas Cámaras del Congreso de los Estados Unidos, favoreciendo la creación de Tribunales internacionales de arbitraje para América. William Mckinley fué el promotor de las resoluciones en la Cámara, y el Senador Loyac en el Senado.

En la Primera Conferencia de La Haya, en 1889, las naciones del Viejo Mundo aceptaron con indecisión una especie de compromiso entre arbitraje diplomático y esporádico, por la creación del mal llamado "Tribunal permanente de arbitraje," que ni es Tribunal ni permanente.

Esto es muy hermoso, pero no es la paz por medio del Derecho, y estaba lejos de satisfacer los ideales de América.

Cuando, por consiguiente, en debida razón, los Estados Unidos promovieron la reunión de una Segunda Conferencia de La Haya, en 1907, el Secretario Root había madurado su notable proposición, que bosquejó en sus instrucciones a los Delegados de los Estados Unidos: "Deberéis esforzaros en promover en la Segunda Conferencia de La Haya la evolución del Tribunal hacia un Tribunal permanente, compuesto de Jueces que sean funcionarios judiciales y nada más.... y que dediquen todo su tiempo al estudio y solución de los asuntos internacionales, por procedimientos judiciales y bajo el sentido de responsabilidad judicial."

La proposición americana triunfó, no sólo por la aceptación por todos los representantes del mundo del principio del Tribunal judicial permanente, sino por la formal aprobación de un proyecto de convención regulando la organización, jurisdicción y procedimiento de tal Tribunal, que sería reconocido como Tribunal de Justicia Arbitral.

El acudir al proyectado Tribunal es sin embargo, potestativo, y el empleo del término "arbitral" indica aún una difencia respecto de un verdadero Tribunal judicial.

El Secretario Root expuso la práctica del ideal americano de un Tribunal Judicial Internacional, y como cabeza de la Unión Panamericana inspiró una Conferencia de las Repúblicas de Centroamérica, firmándose siete convenciones el 20 de diciembre de 1907, cuyas declaraciones son bien conocidas.

La idea de un Tribunal permanente para las cuestiones internacionales fué bien expresada por el Presidente Roosevelt, en su Mensaje de 3 de diciembre de 1907, relativa al proyectado Tribunal internacional de presas. Este Tribunal, decía, es un paso hacia la creación de un Tribunal más general para entender en las controversias internacionales. La organización y acción de tal Tribunal de presas no puede menos de acostumbrar a los diferentes países a someter las cuestiones internacionales a la decisión de un Tribunal internacional, y podemos esperar confiadamente los resultados de esta sumisión, llegando a un convenio general para la aplicación de esta práctica.

El ilustrado Dr. Wheless, dice: el canal de Panamá abierto al tráfico pacífico del mundo y el Tribunal Panamericano, serán la más permanente contribución de América para el bienestar del mundo. Sobre el pórtico del Templo de la Justicia podrían esculpirse las áureas palabras del Secretario Bryan dirigidas a la Asamblea de las Naciones: Dios nos ha hecho vecinos. ¡Paso a la Justicia que nos haga amigos!

INFORMES

El infrascrito Secretario del Juzgado de 1ª Instancia de San Marcos,

CERTIFICA: que, para el efecto, tuvo a la vista el acta que textualmente dice: "Número 2.—En el Juzgado de Paz de San José Rodeo, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos catorce. Constituído el infrascrito Juez de 1ª Instancia del departamento, con el objeto de practicar la visita que previene el artículo 137 de la ley Orgánica del Poder Judicial; estando presentes el señor Juez de Paz don Antonio de León, Concejales de la Municipalidad, don Alejandro de la Era, don Eliseo Mazariegos y don Rafael López y vecinos invitados para este acto, señores Vicente Mendizábal, Carmen Ochoa, Pedro Méndez Ochoa, Jesé María Flores, Moisés Aguilar y

Jesús Herrera, se procedió del modo siguiente: 1º Fué pedida la copia del acta levantada en la visita anterior, e informó a este respecto el expresado funcionario no existir el documento indicado debido a que el archivo guarda muy mal estado y no permite por lo mismo la buena conservación de los papeles del Tribunal. Se exhortó con tal motivo el patriotismo del señor Juez de Paz, miembros municipales y vecinos presentes para que, en el menor tiempo posible, procedan al arreglo cronológico y resguardo convenieute de todos los documentos archivados, haciéndose, al efecto, el inventario del caso, para lo cual los vecinos nombrados coadyuvarán en cuanto esté de su parte. 2º Se ordenó se informara si existen asuntos civíles y criminales en curso del resorte de este Juzgado, y mauifestó el señor Juez de Paz no haber por hoy ningún juicio en curso; que lo úuico que se lleva es el libro de demandas *in voce* en materia civil y el de senteucias económicas. Presentados y revisados estos libros, se notaron en él las irregularidades de fondo, por lo que se dieron las instrucciones que se estimaron oportunas para que en lo sucesivo se llenen las formalidades que exigen las leyes. 3º Revisados asimismo los libros del Registro Civil, se observó en ellos defectos sustanciales por no acatarse en el asiento de las partidas las ritualidades que prescribe el Código Civil. Estas omisiones se hicieron advertir al Depositario del Registro, previniéndole a la vez, cuidar escrupulosamente en lo de adelante de llenar los requisitos que deben comprender las inscripciones dadas, los importantes efectos jurídicos de esta institucióu. A la vez, se le hicieron las indicaciones convenientes para enmendar aquellos defectos.

Inspeccionadas las cárceles, se vió que los locales destinados no prestan condiciones de seguridad e higiene, manifestando el Juez que en el mismo lugar se hace guardar prisión a los reos de ambos sexos por falta de local para hacerlo con la separación debida: que actualmente guardan detención los individuos Timoteo Mejía y Bartolo Gamboa, por faltar a sus trabajos agrícolas, pues son mozos de la finca La Libertad y eu virtud de queja de su patrón los ha castigado conforme la ley del ramo. Acerca de las inconveniencias expresadas que ofrece el lugar de reclusión, el infrascrito Juez Departamental dispuso avocarse oportunamente con el señor Jefe Político para ver la manera de removerlas, sin perjuicio de que la Autoridad Civil de esta localidad ponga de su parte el contingente posible para aquel fin. 5º Se preguntó a los vecinos que se hallan presentes si tienen motivo alguno de queja contra los procedimientos del señor Juez de Paz, y todos de consuno coutestaron negativamente. 6º No habiendo otra cosa de que aludir se dió por terminado el acto, firmando los funcionarios y vecinos expresados; acordándose, a la vez, compulsar copia certificada de la presente acta para su observancia en el Juzgado de Paz de referencia. Doy fe. Carrascosa.—Antonio de León Barrios.—Alejandro de la Era.—J. M. Mazariegos.—Rafael López.—Vicente Mazariegos.—C. Ochoa.—Pedro Méndez.—Moisés Aguilar. — José María Flores.—Jesús E. Ramírez.—J. J. Quiñóuez B.—Certifico, Jesús Cifuentes.

Y para remitirla a la Presidencia del Poder Judicial, extiendo la preseute eu San Marcos, a veintiséis de junio de mil novecientos catorce.

Jesús Cifuentes.

Vº Bº
Carrascosa.

San Marcos, 26 de junio de 1914.

Señor Presidente del Poder Judicial.

Guatemala.

Señor:

Con el respeto y consideración debidas, tengo la honra de informar a usted que cumpliendo lo ordenado por esa Superioridad y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 137 de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial, practiqué oportunamente en los pueblos de mi jurisdicción la visita correspondiente, habiendo dejado de hacerlo únicamente en los pueblos de Tacaná, Tajumulco, Concepción, Ixtahuacán, Sibinal, San José Ojetenán, Río Blanco y Sipacapa, cuya visita no fué posible por falta de tiempo y por la considerable distancia que media de esta cabecera.

La administración de Justicia en los lugares visitados, se resentía de irregularidades inconciliables de todo punto con leyes substantivas y adjetivas vigentes, por lo que hube de dictar las medidas que creí oportunas y dar las instrucciones necesarias para hacer que los Jueces Municipales y Jueces de Paz ajusten sus procedimientos a las disposiciones legales, alejando en todo caso arbitrariedades que en las más de las veces traen por resultado molestias a las autoridades superiores.

Adjunto me permito enviar a usted copia certificada del acta levantada en el Juzgado de Paz de El Rodeo, no creyendo pertinente hacerlo de las demás por haberse consignado en ellas puntos análogos a los que comprende el acta aludida.

Reiterando al Señor Presidente el homenaje de mis respetos, me es honroso suscribirme su muy atento y S. S.

FELIPE CARRASCOSA.

GACETILLAS

Juzgados de Paz.

Respecto a los Juzgados de Paz de la capital, se ha dirigido iniciativa para que no administren justicia en la Dirección de Policía, reformándose el acuerdo respectivo.

Todas las quejas que se presentan son atendidas y se reprime todo abuso, y especial cuidado se pone en el manejo de los Jueces, para que no hagan exacciones ilegales y administren pronta y cumplida justicia. Diariamente se toman providencias en ese sentido.

Información.

Han sido visitados por el Magistrado señor Paredes los Juzgados de la Baja y Alta Verapaz. También será visitada la Sala 5ª de Apelaciones.

Los jueces departamentales continúan en la revisión de los Juzgados subalternos, habiéndose recibido actas de San Marcos, Jutiapa, Amatitlán Sacatepéquez, El Progreso y Comandancia de Armas de Salamá.

Canjes.

Se han comenzado a recibir varios periódicos como canjes de la "Gaceta de los Tribunales," y se suplica a los señores administradores de los que no han sido enviados, lo verifiquen oportunamente, dirigiéndolos a la Biblioteca del Poder Judicial.

CUADRO

que demuestra el número de resoluciones dictadas por los Tribunales de la República durante el mes de junio de 1914.

	TRIBUNALES	RAMO CIVIL		RAMO CRIMINAL		A LA VISTA	
		Autos	Sentencias	Autos	Sentencias	Civil	Criminal
1	Sala 1ª de Apelaciones	23		15	14		41
2	Sala 2ª de Apelaciones	2		24			40
3	Sala 3ª de Apelaciones	22	2	31	13		3
4	Sala 4ª de Apelaciones	86	2	70	10	9	70
5	Sala 5ª de Apelaciones	9	1	26	18		
6	Juzgado 1º de 1ª Instancia	307	3				
7	Juzgado 2º de 1ª Instancia	327	11				
8	Juzgado 3º de 1ª Instancia	345	6				
9	Juzgado 4º de 1ª Instancia			66	1		
10	Juzgado 5º de 1ª Instancia			284	2		
11	Juzgado 6º de 1ª Instancia			84	3		
12	Sacatepéquez	95	1	99	1		
13	Amatitlán	40	1	65		1	3
14	Escuintla	28	1	119	2		
15	Suchitepéquez	32	1	34	2		
16	Retalhuleu	71	5	51	13	5	5
17	San Marcos	177	4	132			
18	Quezaltenango, 1º de 1ª Instancia	155	3	108	1		
19	Quezaltenango, 2º de 1ª Instancia	86	3	68	1		
20	El Progreso	24	2	25			
21	Totonicapán	60	3	24	3		
22	Quiché	101	3	79			
23	Chimaltenango	62	4	78	3		
24	Sololá	56	1	58	2		
25	Huehuetenango	35		27			
26	Baja Verapaz	52	1	84	3		
27	Alta Verapaz (Cobán)	49		44			
28	Santa Rosa	25	6	65	2		
29	Jutiapa	78	1	232			3
30	Chiquimula	90	3	160	5		
31	Jalapa	29	1	182	3	3	2
32	Zacapa	110		107			
33	Izabal	9	1	44	2		
34	Petén			4			
35	COMANDANCIAS DE ARMAS						
36	Guatemala			58	6		
37	Sacatepéquez			22			
38	Amatitlán			12	1		6
39	Escuintla			38	2		
40	Suchitepéquez			3			
41	Retalhuleu			72	4		
42	San Marcos			8			
43	Quezaltenango			24			
44	El Progreso			41			
45	Totonicapán			2			
46	Quiché			8			
47	Chimaltenango			12			
48	Sololá			7			
49	Huehuetenango			6			
50	Baja Verapaz			87	7		
51	Alta Verapaz			20	1		
52	Santa Rosa			11			
53	Jutiapa			138			
54	Chiquimula			30	1		
55	Jalapa			22	1		4
56	Zacapa	5		6			
57	Izabal			12			
58	Petén			2	1		
	Suma	2,590	70	3,022	128	17	177

NOTA:—Los datos que no aparecen no se han recibido.

Corte Suprema de Justicia.

RESOLUCIONES

CIVIL

Aplicación del artículo 187 del Código de Procedimientos Civiles.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, dos de julio de mil novecientos catorce.

Visto por recurso de casación y con los antecedentes el auto pronunciado por la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones, con fecha siete de mayo del corriente año, en el que declara extinguida la obligación a cargo de don Francisco A. García, la que dió origen a la ejecución entablada por don Alfredo Guzmán contra E. Ascoli y Cía.

Resultando: que dicho señor Guzmán, en concepto de cesionario de don Domingo de su apellido, ejecutó a E. Ascoli y Cía. por la cantidad de diez y nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos oro americano, que con garantía hipotecaria asegura que se le debe, y como la parte ejecutada opusiera la excepción perentoria de pago, el Juez la tramitó, declarándola sin lugar; pero apelada esta resolución, la Sala 1ª la revocó, fundándose en que la carta escrita por don Domingo Guzmán, en Quezaltenango, con fecha diez y ocho de marzo de mil novecientos nueve, prueba plenamente que este señor recibió de don Francisco A. García, la suma que ahora reclama don Alfredo Guzmán.

Resultando: que de la resolución de la Sala, que como se ha dicho declara extinguida la obligación de la deuda a cargo de García, se interpuso el presente recurso, por violación de ley expresa, citándose los artículos del Código de Procedimientos que se suponen infringidos.

Considerando: que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1870 del Código de Procedimientos Civiles, no debe admitirse el presente recurso, por referirse a una resolución dictada en juicio ejecutivo, después del cual puede entablarse otro ordinario sobre el mismo objeto.

Considerando: que habiéndose interpuesto el recurso, como ya se dijo por infracción de ley y no por quebrantamiento de forma, le está vedado a este Tribunal entrar a conocer del fondo del asunto cualesquiera que sean las infracciones cometidas en la resolución que examina el artículo citado.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, con apoyo, además, en el artículo 1887 del citado Código, declara improcedente el recurso interpuesto, condenando al recurrente a la pérdida del depósito y pago de las costas del incidente.

Notifíquese y devuélvanse los autos con certificación al Tribunal de su origen.

Antonio G. Saravia.—José A. Beteta. — J. Manuel Klée. — Quirino Flores y Flores.—J. Antonio Godoy.

José Salazar Z.,
Secretario.

CIVIL

Se declara improcedente una acción por no ser ejecutivo el título en que se fundó.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, veinte de diciembre de mil novecientos trece.

Vista por recurso de casación la sentencia pronunciada por la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones el diez y

nueve de marzo último, que señala a don Enrique Tenne diez días para el otorgamiento de una escritura de permuta a favor de don Amado Brichaux.

Resultando: que el cuatro de junio de mil novecientos diez, Brichaux y Tenne celebraron un contrato de promesa de permuta de los terrenos "El Descanso" y "Pixpillá," subordinándose el cambio a determinadas condiciones que se expresan en la respectiva escritura y previa la definitiva medida del lote segregado a "Pixpillá."

Resultando: que por el Juzgado de 1ª Instancia de Suchitepéquez, en doce de septiembre de mil novecientos doce, se rechazó la demanda ejecutiva entablada por Brichaux, sobre cumplimiento de la obligación de hacer y que fué revocada por sentencia de la Sala 4ª de que antes se ha hecho mérito.

Resultando: que por la parte de Tenne se ha introducido recurso de casación citándose como violadas las siguientes leyes.

El Artículo 1508 del Código Civil, el Artículo 1425 del ídem, el Artículo 1426 del mismo cuerpo legal.

La fracción 2ª del Artículo 16 del Código de Procedimientos Civiles y también la fracción 4ª de esta misma ley. El Artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles.

Los artículos 914, 917, 918, 920, 924 y 1013 del citado Código de Procedimientos Civiles.

Se alega especialmente quebrantamiento sustancial del procedimiento conforme al inciso 5º, Artículo 1869 de Procedimientos Civiles.

Considerando: que respecto al quebrantamiento de forma es indudable la procedencia del recurso introducido, puesto que la escritura en que funda sus derechos el actor, no tiene el carácter de título ejecutivo, pues no se comprende en ninguno de los casos del Artículo 914 que es uno de los que se citan como violados.

Por tanto: La Corte Suprema de Justicia: con fundamento de los Artículos 1869 y 1870 del Código Civil de Procedimientos, casa y anula la sentencia recurrida, declarando quebrantado sustancialmente el procedimiento por no ser ejecutivo el título de referencia.

Notifíquese, devuélvase el depósito respectivo y los autos al Tribunal correspondiente para los efectos del Artículo 1890 del Código citado.

MANUEL CABRAL.—ANTONIO G. SARAVIA.—JOSÉ A. BETETA.—J. MANUEL KLÉE.—QUIRINO FLORES Y FLORES.

J. RAMÓN PAREJA,
Secretario Accidental.

Por las prácticas y principios de Derecho Internacional que contiene, publicamos el siguiente Decreto:

DECRETO NÚM. 707.

Manuel Estrada Cabrera,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente someter a reglas fijas y permanentes el Ceremonial a que deben sujetarse la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Cuerpo Diplomático acreditado en la República en los actos oficiales;

Que es necesario regularizar la asistencia a tales actos, de conformidad con las condiciones del país y aplicando en cuanto sea posible el principio de reciprocidad y los usos y costumbres consagrados en otras Naciones;

POR TANTO:

He venido en decretar y decreto: el siguiente

Ceremonial Diplomático de Guatemala.

CAPÍTULO I

Cambio de Secretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 1º—Tan pronto como la persona nombrada para desempeñar la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores tenga conocimiento oficial de su nombramiento, ocurrirá a tomar posesión de su cargo, la cual le será dada por el Ministro saliente, o en su defecto por el Subsecretario del ramo, quien, en todo caso, le presentará a los Jefes de Sección y demás empleados de la Secretaría.

El mismo día y por la vía telegráfica se dará a conocer el nombramiento a los Agentes Diplomáticos de Guatemala en el exterior, sin perjuicio de confirmar la noticia por el primer correo y de comunicarla en esta última forma a todos los Cónsules guatemaltecos.

Dirigirá asimismo una nota circular al Cuerpo Diplomático residente, participándole haber tomado posesión de su cargo y señalándole día para recibir en su Despacho la primera visita del personal de las Legaciones.

Nota semejante dirigirá a los Cónsules de las Naciones que no tengan Representante Diplomático acreditado en la República.

Artículo 2º—El nuevo Ministro dirigirá, además, un telegrama circular a las demás Cancillerías de Centro América, comunicándoles la toma de posesión.

Artículo 3º—El día señalado para la visita de los miembros del Cuerpo Diplomático, el Jefe del Protocolo hará las presentaciones de rigor.

Artículo 4º—Veinticuatro horas después de la última visita el Secretario de Relaciones Exteriores las devolverá personalmente a los Jefes de Misión y por medio de tarjeta a los Secretarios y Agregados.

Artículo 5º—Llenadas estas formalidades, el Secretario de Relaciones Exteriores comunicará en nota verbal al Decano del Cuerpo Diplomático los días y horas que haya fijado para recibir en su Despacho a los Representantes extranjeros para tratar de asuntos del servicio.

Artículo 6º—Cuando un nuevo Subsecretario de Relaciones Exteriores tome posesión de su cargo, el Secretario de Estado lo comunicará por nota circular a las Cancillerías de Centro América, al Cuerpo Diplomático y Consular Guatemaltecos y a las Legaciones y Consulados establecidos en la República.

CAPÍTULO II

Despacho de los asuntos.

Artículo 7º—La Secretaría de Relaciones Exteriores es la única competente para tratar los asuntos con las Legaciones acreditadas en Guatemala, y cuando alguna de ellas deseare, para fines oficiales, ponerse en relación con las demás Secretarías de Estado o con cualquiera otra oficina de la Administración, lo hará por medio de la Cancillería.

Artículo 8º—El Secretario de Relaciones Exteriores tendrá a su cargo el despacho de los negocios y la firma de la correspondencia con los Jefes de Misión.

En caso de ausencia temporal o falta absoluta, y mientras el Presidente de la República designa la persona que deba subrogarle en propiedad o interinamente, el Subsecretario quedará por ministerio de la ley al frente del Despacho.

Artículo 9º—Los Jefes de Misión tratarán directamente con el Secretario de Relaciones Exteriores, o con el Sub-

secretario en su defecto, cuando por alguna razón estuviere impedido de ocurrir a la Secretaría el Jefe de Misión, el Secretario que enviare en su nombre tratará con el Subsecretario.

Artículo 10º—Fuera de los días que hubiere señalado, puede el Secretario de Relaciones Exteriores conceder audiencia a los Agentes Diplomáticos, siempre que éstos la soliciten previamente.

Artículo 11º—Cuando el Secretario de Relaciones Exteriores tenga necesidad de conferenciar con algún Ministro Diplomático, le dirigirá una nota verbal invitándole a pasar a su Despacho, con expresión del día y de la hora y aun del objeto, si no hubiere inconveniente.

Artículo 12.—Las comunicaciones de carácter colectivo que el Gobierno quiera dirigir al Cuerpo Diplomático, podrán hacerse directamente a los Jefes de Misión o al Decano del Cuerpo, para que a su vez las ponga en conocimiento de cada Legación.

CAPÍTULO III

Jerarquía Diplomática.

Artículo 13.—El Gobierno de la República reconoce las siguientes jerarquías diplomáticas:

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;
Ministro Residente;
Encargado de Negocios efectivo;
Encargado de Negocios ad ínterim;
Primer Secretario;
Segundo Secretario;
Tercer Secretario;
Agregados.

CAPÍTULO IV

Llegada de un diplomático extranjero.

Artículo 14.—Al tener noticia de la próxima llegada de un Ministro Diplomático acreditado en Guatemala, la Secretaría de Relaciones Exteriores dará las órdenes necesarias para que el Comandante del Puerto de su desembarco le preste sus corteses atenciones.

Se prevendrá igualmente al Administrador de la Aduana, para que le extienda las cortesías acostumbradas en cuanto a la exención de registro de su equipaje y del pago de derechos.

Las autoridades departamentales del tránsito están en la obligación de atender a los Ministros Diplomáticos en su viaje a la Capital.

Artículo 15.—Si el Ministro Diplomático llegare al país por primera vez, para presentar sus credenciales al Gobierno, éste dará orden de que la Empresa del Ferrocarril que corresponda le reserve un departamento especial en el tren en que el Representante desee continuar su viaje a la Capital.

Igual cortesía se extenderá al Ministro Diplomático que se retira del país terminada su Misión.

No es extensiva esta cortesía sino a los Jefes de Legación, y únicamente en los casos expresados.

Artículo 16.—A la Estación del Ferrocarril que corresponda, irá un empleado del Protocolo a recibir al Ministro Diplomático y conducirlo al lugar de su residencia.

CAPÍTULO V

Recepción de Ministros.

Artículo 17.—Los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, así como los Ministros Residentes, serán recibidos en audiencia pública de conformidad con el ceremonial que se expresa a continuación

Artículo 18.—Llegado el Ministro a la Capital de la República lo hará saber al Secretario de Relaciones Exteriores por medio del Secretario de la Legación, o en su defecto, por escrito,

solicitando día y hora para ser recibido en visita preliminar y de cortesía.

Artículo 19.—El Secretario de Relaciones Exteriores devolverá la visita por medio del Jefe del Protocolo, quien entregará al Ministro la comunicación en que se le señala día y hora para ser recibido en la Secretaría. En esta visita entregará el Agente Diplomático la copia de las credenciales y del discurso que se proponga pronunciar en su recepción pública, y el Secretario de Relaciones Exteriores quedará encargado de solicitar la audiencia del Presidente de la República, el día y hora de la cual comunil cará posteriormente por escrito a nuevo Ministro.

Artículo 20.—El día de la recepción y pocos minutos antes de la hora fijada, el Jefe del Protocolo, acompañado del Oficial Mayor o de alguno de los auxiliares del servicio, si el personal de la Misión fuere numeroso, se dirigirá llevando los coches necesarios a la residencia del Ministro, a quien invitará para tomar asiento en uno de ellos, colocándose: en los asientos de atrás, el Ministro y el Jefe del Protocolo a su izquierda; al frente del primero tomará asiento el Oficial Mayor, si no hubiere Secretarios. Si los hubiere pasarán acompañados del Oficial Mayor a otro carruaje.

Artículo 21.—Llegados a la puerta del Palacio, el Ministro y su comitiva se adelantarán frente a la Guardia de Honor y la Banda Militar ejecutará el himno del país del Enviado, el cual se encaminará al Salón de Recepciones. En lo alto de la escalera esperará el Jefe del Estado Mayor del Presidente de la República, quien invitará al Ministro a penetrar en el Salón. A la puerta de éste el Subsecretario de Relaciones Exteriores recibirá al Ministro y se colocará a su derecha quedando a la izquierda el Jefe del Protocolo. Si hubiere Secretarios o Agregados irán por detrás al entrar al Salón, y por delante a la salida.

Artículo 22.—al entrar al Salón, el Ministro y sus acompañantes darán frente al Jefe de la Nación, y llegados ante éste y su Gabinete, el Representante Diplomático hará una cortesía y leerá su discurso, presentando en seguida las Credenciales cerradas que le acreditan en su cargo.

Artículo 23.—El Presidente de la República contestará al discurso anterior, y el Secretario de Relaciones Exteriores, o en su defecto el Secretario de Estado a quien designe el Jefe de la Nación, se adelantará a recibir al Ministro y lo presentará a aquel Alto Funcionario, a los Presidentes de los Poderes Legislativo y Judicial y a los miembros del Gabinete.

Acto continuo, el Jefe del Estado invitará al Ministro a sentarse a su derecha, y éste, después de breve conversación, presentará al personal de la Legación y se retirará en la misma forma de la llegada

La Banda Militar ejecutará, a la salida del Ministro, el Himno Nacional de Guatemala.

Artículo 24.—En el momento de la recepción el Presidente de la República se encontrará rodeado de los Presidentes de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Secretarios de Estado. El Presidente de la República estará de frac y de banda. Los Secretarios de Estado vestirán igual traje, con excepción del de la Guerra, que portará uniforme de gala. Los Jefes y Oficiales francos que concurran a la ceremonia vestirán uniforme de gala, y si asistieren otros empleados civiles, será de rigor para ellos el frac.

Artículo 25.—La Secretaría de Relaciones, por medio de los empleados del Protocolo, habrá cuidado previamente de que se dirijan las invitaciones del caso a las personas que deben concurrir y que se oficie a la Secretaría de

la Guerra para que se enarbole el Pabellón Nacional en el Palacio y se dispongan los demás honores militares.

Artículo 26.—Lo que precede en cuanto a la recepción de un Ministro Permanente será aplicable a los Enviados Especiales que vengan a la República con alguna misión de su Gobierno.

Artículo 27.—Será igualmente aplicable este ceremonial, en la parte conducente, a la recepción pública de un Ministro Permanente que presente sus Cartas de Retiro al Jefe del Estado, o que deba presentarle Letras Autógrafas del Jefe de la Nación a que pertenece, cuando ellas sirven para anunciar el otorgamiento de una distinción honorífica.

Artículo 28.—Si por algún acontecimiento extraordinario, visitaren simultáneamente el país varios Enviados en Misión Especial, el ceremonial de su recepción, tratamiento, etc., será motivo de un protocolo especial que se redactará previamente por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con los Agentes Diplomáticos de los países representados, o directamente con los Gobiernos, en defecto de Agentes Diplomáticos de las Naciones que acreditan dichos Enviados.

Artículo 29.—La Sección de Protocolo cuidará de que el mismo día de la recepción se publiquen en la prensa los discursos cambiados en la misma.

CAPÍTULO VI

Recepción de Encargados de Negocios.

Artículo 30.—Los Encargados de Negocios efectivos visitarán en cuanto lleguen a la Capital, al Secretario de Relaciones Exteriores, a quien entregarán sus Cartas de Gabinete.

Artículo 31.—Serán presentados por el Secretario de Relaciones Exteriores al Presidente de la República, después de reconocidos en su carácter y en la oportunidad que se les indicará.

Artículo 32.—Los Encargados de Negocios *ad ínterim*, serán presentados al Secretario de Relaciones Exteriores por el Jefe de su Legación, antes de ausentarse éste del país, y en caso de que ésto no sea posible, serán acreditados por medio de una nota dirigida a la Cancillería, bien por el mismo Jefe de la Misión o por el Ministerio de Relaciones Exteriores de su país.

Artículo 33.—En caso de muerte del Jefe de la Misión podrá reconocerse provisionalmente a los Encargados de Negocios *ad ínterim*, con este carácter en tanto que su Gobierno confirma por nota o por despacho telegráfico el nombramiento.

CAPÍTULO VII

De los Cónsules.

Artículo 34.—Los Cónsules no gozarán de carcáter diplomático en la República; serán reconocidos en la forma del *exequátur*, mantendrán con las autoridades nacionales las relaciones que las leyes del país y los usos del Derecho Internacional establecen para los Agentes Públicos Comerciales, quedando sujetos a las disposiciones de observancia general para los habitantes de la República en lo que a sus negocios particulares se refiera.

Artículo 35.—El Presidente de la República no dará audiencia a los Cónsules, sino en los casos excepcionales que él se reserva determinar.

Artículo 36.—Podrá, sin embargo, el Cuerpo Consular residente en la Capital, asistir a las recepciones del 1º de enero y 15 de septiembre de cada año, para lo cual el Decano del Cuerpo solicitará del Secretario de Relaciones Exteriores, con la debida antelación, que pida del Presidente de la República señalamiento de hora para

la audiencia. A su solicitud acompañará copia del discurso que se proponga pronunciar.

Artículo 37.—En los demás casos, los Cónsules extranjeros que tengan asuntos en la Secretaría deberán entenderse con el Subsecretario, y para cuestiones de simple protocolo, con el Jefe del mismo.

CAPÍTULO VIII

Relaciomes del Cuerpo Diplomático con las Autoridades Nacionales.

Artículo 38.—Todo Jefe de Misión podrá visitar dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido recibido para la presentación de sus Credenciales o Cartas de Gabinete, a los funcionarios públicos guatemaltecos cuyos nombres constan en una lista que les será entregada por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 39.—Los funcionarios expresados devolverán, dentro de los ocho días siguientes, las visitas recibidas en la misma forma que estas hubieren sido hechas.

Artículo 40.—Los Agentes Diplomáticos no podrán mantener relaciones directas con el Presidente de la República, sino en los casos de invitación especial para los actos públicos que preside el Jefe del Estado o cuando éste les dirija invitación particular.

Artículo 41.—Siempre que un Agente Diplomático desee una audiencia del Presidente de la República, deberá solicitarla por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, expresando la naturaleza del asunto que lo lleva a conferenciar con aquel Alto Funcionario.

Artículo 42.—Concedida la audiencia se comunicará al solicitante por escrito, y llegado el día en que aquella deba verificarse, el Jefe de Misión se presentará en la Secretaría de Relaciones Exteriores, de donde será conducido a la residencia del Presidente de la República. La conferencia se verificará ante el Secretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 43.—Los Secretarios serán presentados, a su llegada al país, al Secretario de Relaciones Exteriores y al Subsecretario, por el Jefe de la Misión, y al Presidente de la República en la primera oportunidad.

Artículo 44.—Los Agregados Militares serán presentados igualmente al Secretario de Relaciones Exteriores, y con intervención de este al Secretario y Subsecretario de la Guerra.

Su presentación al Presidente de la República se podrá hacer en la primera ocasión favorable.

Artículo 45.—En todas las ceremonias a que sea invitado el Cuerpo Diplomático, bien en nombre del Presidente de la República, de un Secretario del Despacho, o en el del Secretario de Relaciones Exteriores, tendrá asignado un lugar especial y será recibido y acompañado por el Jefe y auxiliares del Protocolo.

Artículo 46.— El Cuerpo Diplomático será invitado a la solemne apertura de la Asamblea Legislativa en sus sesiones ordinarias, y tendrá en su recinto un local especial, siendo recibido y acompañado por el Subsecretario de Relaciones Exteriores y los empleados del Protocolo.

Artículo 47.— En otras funciones públicas del Estado a que concurra, tendrá el Cuerpo Diplomático un sitio reservado en frente o a la derecha del Presidente de la República.

Artículo 48.—Cuando las damas del Cuerpo Diplomático sean invitadas a las fiestas oficiales, ocuparán la misma tribuna destinada a los Jefes de Misión.

Artículo 49.—Los miembros del Cuerpo Diplomático asistirán de uniforme o de frac a las ceremonias a que concurra el Presidente de la República, salvo indicación en contrario. En las

audiencias privadas del Jefe de la Nación, y en las del Secretario de Relaciones Exteriores, es de regla el traje de visita.

Artículo 50.—Si el Cuerpo Diplomático deseare felicitar al Presidente de la República en el aniversario de la Independencia Nacional, el día de Año Nuevo, en el aniversario de su natalicio, o en cualquiera otra circunstancia, el Decano solicitará por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores la fijación de hora apropiada, entregando al mismo tiempo copia de las palabras que se proponga pronunciar.

A estas audiencias concurrirán los Miembros del Gabinete, el Subsecretario de Relaciones Exteriores y los empleados del Protocolo.

El Cuerpo Diplomático se colocará por el orden de su categoría y antigüedad.

Artículo 51.—Si el Presidente de la República hubiere dispuesto recibir el mismo día al Cuerpo Consular, la recepción de éste se hará después de la del Cuerpo Diplomático. El Subsecretario de Relaciones Exteriores y un Auxiliar del Protocolo acompañarán a los Cónsules, los cuales se colocarán en el orden alfabético de sus países, pero respetando siempre su categoría.

Artículo 52.—El Secretario y el Subsecretario de Relaciones Exteriores felicitarán de manera oficial al Cuerpo Diplomático el día 1º del año, por medio de tarjeta.

Artículo 53.—Visitarán igualmente a los Jefes de Misión el día de la fiesta nacional de su respectivo país.

Artículo 54.—La Bandera Nacional será enarbolada el mismo día en el Palacio, previo aviso de la Legación que corresponda.

Artículo 55.—A falta de Legación, podrán los Cónsules dar el aviso con la prudente antelación.

Artículo 56.—La Secretaría de Relaciones Exteriores comunicará, en su oportunidad, a las Legaciones y Consulados, que la Bandera Nacional permanecerá izada en los días que así se determine, a fin de que, por reciprocidad, las Banderas extranjeras sean igualmente izadas.

Artícnlo 57.—Si por deberes de cortesía debiera enarbolarse el pabellón guatemalteco, según las prácticas recibidas, para saludar al de una Nación amiga, que haya de flotar en la correspondiente Legación, es entendido que la bandera guatemalteca será colocada en el Palacio del Gobierno antes o al mismo tiempo que la bandera extranjera.

Artículo 58.—La Sección de Protocolo comunicará a la prensa, cuando fuere oportuno, noticias respecto al personal del Cuerpo Diplomático acreditado en Guatemala, y hará las rectificaciones del caso, cuando fuere necesario.

CAPÍTULO IX

Presentación de Extranjeros.

Artículo 59.—Los Jefes de Misión acreditados en la República, son los llamados a presentar al Jefe del Estado o al Secretario de Relaciones Exteriores, a sus respectivos nacionales que así lo desearen, y en tales casos el Jefe de Misión respectivo hará la solicitud al Secretario de Relaciones Exteriores, indicando la posición y los antecedentes de la persona.

Artículo 60.—Si el extranjero careciere de representante diplomático en la República, podrá recurrir para aquel efecto a los buenos oficios del Jefe de otra Misión residente en Guatemala.

Artículo 61.—El Secretario de Relaciones Exteriores comunicará por escrito al Jefe de Misión el día y hora en que serán recibidos, bien por el Presidente de la República o bien por el mismo Secretario de Relaciones Exteriores, los extranjeros que lo hubie-

ren solicitado. Los Jefes de Misión pueden dispensarse de acompañar a la persona que ha solicitado la entrevista; pero ésta deberá dirigirse en todo caso, con la prudente anticipación, al Jefe del Protocolo, quien hará la presentación de rigor, ya sea al Presidente de la República o al Secretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 62.—Una vez presentado en esta forma el extranjero, puede ser invitado, a solicitud escrita de la Legación de su país, a las fiestas del Estado; y en ese caso, la Sección del Protocolo le reservará el lugar que deba ocupar.

Artículo 63.—El Presidente de la República no recibirá, sino en casos excepcionales, a periodistas extranjeros que vengan al país. Cuando esta deferencia se otorgare, a solicitud del Jefe de Misión a que pertenezca el visitante, deberá expresar este último el objeto de su visita; y si pretendiere hacer al Jefe del Estado algunas preguntas especiales, someterá previamente una lista de ellas al Secretario de Relaciones Exteriores, para su aprobación. Esta conferencia no podrá ser publicada, sino con permiso especial y expreso del Presidente de la República.

CAPÍTULO X

Recepción de Funcionarios Extranjeros.

Artículo 64.—Los Diplomáticos y altos funcionarios extranjeros que se encuentran en visita en la República, sin carácter oficial, podrán ser recibidos en audiencia privada por el Jefe del Estado, según su categoría. La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará en cada caso las cortesías que deben serles dispensadas.

Artículo 65.—Los Ministros de Relaciones Exteriores que lleguen al país con alguna misión oficial de su Gobierno, serán recibidos en la forma que este ceremonial establece para los Ministros Plenipotenciarios. Si vinieran en carácter particular será aplicable a ellos lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 66.— Las Delegaciones de Gobiernos extranjeros que visiten al Jefe del Estado, serán tratadas conforme a un protocolo especial que se redactará previamente.

Artículo 67.—Los Comandantes de los puertos harán a las naves de guerra los saludos que correspondan, de conformidad con la Ordenanza respectiva de la República.

Artículo 68.—Los Jefes de Escuadras o buques de guerra que visiten las aguas nacionales, trayendo misión oficial o encargo de saludar al Jefe del Estado, vendrán a la capital o a la residencia del Gobierno, en donde serán recibidos por el Presidente de la República y los Secretarios de Relaciones Exteriores y de Guerra. El Jefe de Misión respectivo solicitará previamente la audiencia.

Artículo 69.—Cuando el Presidente de la República se encontrare en un puerto nacional donde esté anclado un barco de guerra extranjero, corresponderá a la visita que reciba del Comandante del barco o del Jefe de la Escuadra, por medio de su Jefe de Estado Mayor o del Secretario de la Guerra, según la jerarquía de aquéllos.

CAPÍTULO XI

Visitas de Jefes de Estado.

Artículo 70.—Cuando algun Jefe de Estado extranjero se digne visitar el país, se enviará a recibirlo en la frontera terrestre o en el puerto de desembarco una Comisión formada por el Subsecretario de Relaciones Exteriores, un General de División, el Jefe del Protocolo, un miembro del Estado Mayor del Presidente de la República, y los Ayudantes que fueren necesarios. El Jefe de la Misión del país del visitante, podrá acompañar

a la Comisión, a la que se agregará, si lo desea, el personal de la Legación.

Artículo 71.—Las autoridades del lugar de la llegada del Jefe de Estado extranjero, y las del tránsito se pondrán a su disposición para prestarle todos los servicios que hubiere menester.

Artículo 72.—La comitiva acompañará hasta la capital de la República al Jefe de Estado, haciéndose el viaje en la forma que el Gobierno determine.

Artículo 73.—La Comisión, desde luego, saludará al Jefe de Estado extranjero, en nombre del Presidente de la República, quien, en el momento del arribo del visitante, podrá encontrarse en la estación de la llegada, acompañado del Gabinete y Estado Mayor. En caso de impedimento del Presidente de la República, el Gabinete y Estado Mayor saludarán al Jefe de Estado extranjero y lo conducirán a su alojamiento.

Artículo 74.—Durante su estancia en la República,el Jefe de Estado extranjero será acompañado por el Jefe del Protocolo, un Jefe del Ejército y los Oficiales y Ayudantes que sean necesarios.

Artículo 75.—El tratamiento, alojamiento y festejos en honor al huésped, serán motivo de un protocolo especial que se habrá preparado con anterioridad por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la Legación respectiva, o en defecto de ésta, conforme a las prácticas internacionales.

CAPÍTULO XII

Precedencia.

Artículo 76.— El Cuerpo Diplomático ocupará en las solemnidades y fiestas a que concurra, un lugar prominente, y su colocación se hará por orden de jerarquía y antigüedad, salvo el caso en que circunstancias especiales no lo permitan.

La precedencia entre los Jefes de Misión de igual categoría se determinará de acuerdo con la fecha de la presentación de sus credenciales.

Los Encargados de Negocios efectivos tendrán precedencia sobre los Encargados de Negocios *ad interim*, y unos y otros serán colocados por orden riguroso de su antigüedad respectiva.

Los Secretarios y Agregados seguirán el orden de sus Jefes de Misión.

Artículo 77.—En los casos en que concurran a una solemnidad o fiesta los funcionarios del Gobierno y el Cuerpo Diplomático, si se dispusiere de local suficiente para colocarlos unidos, ocupará el Presidente de la República el centro de la primera fila, destinándose la sección de la derecha o el frente para el Cuerpo Diplomático, y la de la izquierda para los funcionarios nacionales.

Artículo 78.—En las fiestas de gala del Teatro, si asistiere el Presidente de la República, le acompañará en su Tribuna el Decano del Cuerpo Diplomático, ocupando los demás Representantes los palcos que especialmente les hubieren sido destinados.

Artículo 79.—A los banquetes ofrecidos por el Jefe del Estado al Cuerpo Diplomático, no concurrirán sino los Jefes de Misión acreditados en el país. El resto del personal de las Legaciones sólo concurrirá en los casos en que el banquete se ofrezca a una de ellas exclusivamente.

Artículo 80.—A los banquetes ofrecidos por el Secretario de Relaciones Exteriores asistirá todo el personal de las Legaciones, si aquel funcionario lo terminare así; pero en todo caso podrá invitarse únicamente a los Jefes de Misión o a los Diplomáticos de una jerarquía.

Artículo 81.—El Secretario de Relaciones Exteriores enviará al Cuerpo Diplomático las invitaciones para los banquetes oficiales, con ocho días de

anticipación, a ser esto posible, y las respuestas deberán darse dentro de las veinticuatro horas de recibida dicha invitación.

Artículo 82.—Si concurrieren señoras a una fiesta oficial, el sitio de honor para los caballeros será a partir de la derecha de la esposa del Presidente de la República, o de la Señora a quien se hubiere designado para presidir la fiesta. Para las señoras el sitio de honor será a partir del Presidente de la República o del Funcionario que presida. Los demás sitios serán ocupados alternativamente.

Artículo 83.—El Decano del Cuerpo Diplomático tiene derecho en los banquetes oficiales, a un lugar inmediato después del Secretario de Relaciones Exteriores, quien tiene, por su categoría, precedencia sobre los Ministros Diplomáticos. Los demás Diplomáticos serán colocados según la precedencia que les corresponda.

Artículo 84.—Si asistieren al banquete los Presidentes de los Poderes Legislativo y Judicial, ocuparán un sitio preferente antes del Secretario de Relaciones Exteriores, y después del Presidente de la República. Si este último no concurriere, el centro de la mesa corresponderá a los Presidentes de Poderes uno enfrente del otro, y el orden empezará a contarse de la derecha del Presidente del Poder Legislativo, para hacer la distribución de los puestos de honor. Si fuere uno solo de los Presidentes de los Poderes el que asistiere, se colocará en frente de él el Secretario de Relaciones Exteriores, y el orden arrancará de la derecha del Presidente. Si no concurriere ninguno de los Presidentes, presidirá el Secretario de Relaciones Exteriores, y el puesto colocado delante de él será el lugar de honor.

Artículo 85.—Los miembros del Gabinete alternarán con los Jefes de Misión, por orden de antigüedad.

Artículo 86.—Entre los funcionarios civiles y militares y empleados públicos guatemaltecos, regirá el siguiente orden de precedencia en las solemnidades y actos oficiales en que se encontraren reunidos los Poderes del Estado:

1 Presidente de la República.
2 Presidente del Poder Legislativo.
3 Presidente del Poder Judicial.
4 Secretarios de Estado por su orden de antigüedad.
5 Vicepresidentes de la Asamblea.
6 Presidente de la Comisión Permanente de la Asamblea, cuando ésta no estuviere reunida.
7 Presidente del Consejo de Estado.
8 Designados a la Presidencia de la República.
9 Subsecretarios del Despacho, por orden de los Secretarios de Estado.
10 Mayor General del Ejército.
11 Jefe Político del Departamento de Guatemala.
12 Alcalde 1º Municipal de la Capital.
13 Comandante de Armas del Departamento de Guatemala.
14 Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
15 Generales de División.
16 Magistrados de la Corte de Apelaciones.
17 Generales de Brigada.
18 Directores Generales.
19 Jueces de 1ª Instancia de la Capital.
20 Director del Consejo Superior de Salubridad.
21 Jefe de la Sanidad Militar.
22 Tesorero Nacional.
23 Cuerpo Jurídico Militar.
24 Sanidad Militar.
25 Jefes y Oficiales del Ejército.
26 Comisiones oficiales.
27 Comisiones particulares.

Artículo 87.—Cuando un Subsecretario del Despacho desempeñe interinamente las funciones del Secretario

del Ramo, ocupará, en las solemnidades y fiestas, un lugar inmediatamente después del Gabinete.

Artículo 88.—El Jefe de Estado Mayor del Presidente de la República ocupará un lugar cercano a éste.

Los Ayudantes del Jefe de la Nación y los del Secretario de la Guerra, se colocarán a espaldas de éstos.

Artículo 89.—Los empleados del Protocolo se colocarán entre el Cuerpo Diplomático, si concurriere éste, y después de los Directores Generales, si no asistiere.

Artículo 90.—Los Diplomáticos de grado inferior que se encontraren de visita en Guatemala y fueren invitados a alguna fiesta oficial, podrán incorporarse al personal de la Legación de su país.

Artículo 91.—El Cuerpo Consular se colocará después de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 92.—Si la Asamblea estuviere reunida y asistiere a la ceremonia o acto oficial, los Señores Diputados ocuparán el lugar inmediato a los Subsecretarios del Despacho.

Artículo 93.—Estando presente la Municipalidad de la Capital, se colocará después de los Magistrados de la Corte de Apelaciones.

Artículo 94.—Las personas que no tuvieren sitio determinado en las solemnidades o fiestas oficiales, ocuparán el que les sea señalado, al llegar el caso.

Artículo 95.—Cuando concurran a una ceremonia oficial dos funcionarios de una misma categoría, se colocarán por el orden de las Secretarías de Estado de que dependan, o si ésto no fuera posible, por su antigüedad. En igualdad de circunstancias tiene precedencia el de mayor edad.

Artículo 96.—Cuando una persona desempeñe dos puestos de diferente categoría, ocupará el lugar que le corresponda por la mayor.

Artículo 97.—Los empleados del Protocolo prestarán su concurso a las diversas ramas de la Administración en las ceremonias a que asista el Cuerpo Diplomático.

Artículo 98.—Los miembros del Cuerpo Diplomático de la República que asistieren a alguna ceremonia o solemnidad oficial, tendrán un sitio destinado a continuación de los Generales de Brigada.

CAPÍTULO XIII

Equivalencias.

Artículo 99.—La correspondencia de las categorías Diplomáticas, nacionales y extranjeras, con las civiles, del Ejército y de la Marina, será como sigue:

Categoría Diplomática	Categoría Civil	Categoría Militar	Categoría Naval
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.	Secretario de Estado.	General de División.	Almirante.
Ministro Residente.	Subsecretario de Relaciones Exteriores.	General de Brigada.	Contra-Almirante.
Encargado de Negocios.	Subsecretario del Despacho.	Coronel.	Capitán de Navío.
Secretario.	Oficial Mayor de Relaciones Exteriores y Jefe del Protocolo.	Teniente Coronel.	Teniente de Navío.
Agregado.	Jefe de Sección.	Comandante.	Teniente de Navío.
Agregado Militar.	Jefe de Sección.	La que le corresponda.	La que corresponda a su grado militar.

CAPÍTULO XIV

Preeminencias de los Agentes Diplomáticos.

Artículo 100.—Los Agentes Diplomáticos gozarán en el territorio de la República de todas las preeminencias que establece el Derecho Internacional.

Artículo 101.—Para que las autoridades de la Nación los reconozcan en su carácter Diplomático, la Secretaría de Relaciones los proveerá, tan pronto como hubieren sido reconocidos, de una tarjeta de identidad concebida en los siguientes términos.

"El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, hace saber a las autoridades de la República, que el.....
....a cuyo favor se extiende la presente, está acreditado ante el Gobierno de la Nación como
.....
y que, en consecuencia, goza de todos los privilegios e inmunidades anexos a su cargo.

(Firma)

Guatemala,.....de .....de 19...
Nº....."

(Sello)

Artículo 102.—El mismo día de la emisión de una tarjeta de identidad se dará aviso a la Secretaría de Gobernación y Justicia, para su conocimiento.

Artículo 103.—Si fuere preciso tomar declaración a un individuo del Cuerpo Diplomático extranjero residente en Guatemala, se dirigirá el Juez, por el órgano respectivo, al Ministro de Relaciones Exteriores, quien pasará nota al Diplomático extranjero para que dé su declaración por informe si lo tiene a bien.

En caso de negativa, no podrá exigirse que preste declaración.

Artículo 104.—Las disposiciones del artículo anterior no se extienden a los individuos del Cuerpo Consular, quienes deben declarar de la misma manera que cualquiera otra persona, salvo que en los Tratados se disponga lo contrario.

Artículo 105.—Corresponden al Secretario y Subsecretario de Relaciones Exteriores los tratamientos de Vuestra Excelencia y Vuestra Señoría, respectivamente. A los Ministros Plenipotenciarios y Residentes se les dará el tratamiento de Vuestra Excelencia, y de Vuestra Señoría a los Encargados de Negocios. Las denominaciones de Excelentísimo y Honorable son equivalentes de las anteriores en su orden.

El tratamiento será de absoluto rigor en la correspondencia oficial cruzada entre la Cancillería y las Legaciones.

Artículo 106.—Podrá darse a los Secretarios, Agregados y Cancilleres de Legación el título de Honorables.

Artículo 107.—Los Jefes de Misión gozarán de franquicias aduaneras para los efectos de su uso personal y de uso de las Legaciones, que introdujeren al país, de conformidad con las leyes de Hacienda y el principio de reciprocidad.

Artículo 108.—El Jefe de Misión, llegado el caso se dirigirá por escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores solicitando la orden para la libre entrega de la mercadería y expresando que se trata de efectos de su uso personal o para uso de la Legación.

Artículo 109—La Secretaría de Relaciones Exteriores comunicará inmediatamente la solicitud a la Secretaría de Hacienda, quien extenderá la orden para la Aduana respectiva. Dicha orden será remitida al Jefe de Misión con nota verbal del Secretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 110.—Para despachar en las Aduanas, libres de derechos, los efectos pertenecientes a Ministros extranjeros residentes en la República,

deberá presentarse orden del Secretario de Hacienda, acompañando las facturas originales del contenido de los bultos.

Artículo 111.—Los bultos que contuvieren mercaderías para uso de los Ministros extranjeros residentes en la República, deberán registrarse en las Aduanas a presencia del interesado o de su representante, confrontando el contenido de los bultos con las facturas originales.

Los bultos pertenecientes a Ministros extranjeros, que contuvieren libros o documentos relativos a la Legacion, deberán ser despachados sin registro.

Artículo 112.—Las disposiciones del artículo anterior son extensivas al despacho de bultos por los Representantes Diplomáticos, con destino a la exportación.

Artículo 113.—Está exento de registro el equipaje del Agente Diplomático y su séquito cuando dicho equipaje viaja con él.

Artículo 114.—Los Jefes de Misión cuidarán de que los objetos comprendidos en las franquicias aduaneras vengan a nombre de los Jefes de Misión o de la Legación. No se dará curso a solicitudes de libre despacho de artículos que aparezcan a nombre de comerciales o de persona que no sea el Jefe de Misión.

CAPÍTULO XV

Honras Fúnebres.

Artículo 115.—Cuando falleciere el Presidente de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores comunicará oficialmente el acontecimiento al Cuerpo Diplomático acreditado en Guatemala, y el Decano de éste se pondrá de acuerdo con la Cancillería para todo lo relativo a la participación de los Representantes extranjeros en el duelo nacional, y a las manifestaciones públicas que con tal motivo deberán hacerse.

La Secretaría de Relaciones por su parte, de acuerdo con los demás Secretarios de Estado, dispondrá cuanto fuere necesario para los honores y ceremonias que sean oportunos.

Artículo 116.—Si el fallecido fuere el Presidente de alguno de los otros Poderes del Estado, algún Secretario del Despacho o el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el Secretario de este último ramo, o en su caso el Subsecretario, participará el suceso al Cuerpo Diplomático por medio de esquela y lo invitará para asistir al sepelio. El lugar del Cuerpo Diplomático en tal caso se regirá por las disposiciones de este ceremonial en lo que se refiere a las solemnidades oficiales.

Artículo 117.—El Gobierno dispondrá que se convierta alguno de los salones de su servicio en capilla ardiente cuando fallezcan: alguno de los Presidentes de los Poderes, un Secretario de Estado, o un Jefe de Misión.

Artículo 118.—En el caso de asistencia del Cuerpo Diplomático a los funerales de algun alto dignatario del Estado y cuando alguno de los Jefes de Misión deseare hacer uso de la palabra, deberá ponerse de acuerdo sobre el particular con el Secretario de Relaciones Exteriores, con la debida anticipación, para el orden de la ceremonia.

Artículo 119.—Si falleciere algun Jefe de Misión, el Secretario de Rela-

ciones Exteriores lo comunicará, tan pronto como tenga noticia del suceso, al Decano del Cuerpo Diplomático, para que éste a su vez lo ponga en conocimiento de sus colegas.

Artículo 120.—A los funerales de los Jefes de Misión, permánentes o interinos, concurrirán los Secretarios de Estado.

A los de los Secretarios y Agregados, el Subsecretario de Relaciones Exteriores y los empleados del Protocolo.

Artículo 121.—La Legación respectiva se pondrá de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores para el arreglo de los funerales, cuya organización quedará a cargo del Jefe del Protocolo y los Secretarios de la Legación.

Artículo 122.—Si la Legación extranjera hubiere quedado sin Representante, el Decano del Cuerpo Diplomático será quien disponga lo necesario para los funerales, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 123.—Es de rigor el traje de uniforme o de frac en los funerales de un Presidente de Poder, Secretario del Despacho, Ministro Diplomático y Encargado de Negocios. Podrá suprimirse el uniforme en los funerales de los Secretarios y Agregados, lo cual se decidirá oportunamente.

Artículo 124.—Tan pronto como se reciba noticia oficial del fallecimiento del Jefe de un Estado amigo, el Gobierno emitirá un Decreto mandado izar la Bandera Nacional por espacio de cinco días en los edificios públicos.

El Presidente de la República enviará por telégrafo su condolencia personal, y el Secretario de Relaciones Exteriores la condolencia del Gobierno y de la Nación a la persona que se haya encargado del Poder Ejecutivo del país correspondiente y al Secretario de Relaciones Exteriores, respectivamente.

Artículo 125.—El Secretario de Relaciones, acompañado del Subsecretario, hará una visita de pésame al Jefe de Misión acreditado en la República.

CAPÍTULO XVI

Servicio de Protocolo.

Artículo 126.—El Servicio de Protocolo estará a cargo del Jefe del mismo y de los empleados auxiliares que la Secretaría de Relaciones Exteriores ponga a su disposición; dicho personal constituirá la Sección de Protocolo.

Artículo 127.—El Jefe del Protocolo tendrá la categoría de Primer Secretario.

Artículo 128.—Los casos dudosos relativos a ceremonial y etiqueta que pudieran presentarse en la práctica, serán resueltos por el Jefe del Protocolo o en caso necesario por el Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 129.—La Sección de Protocolo entenderá en todos los detalles relativos a la llegada y recepción de un Ministro Diplomático. Enviará las circulares de invitación, ordenará que se dispongan los coches necesarios, prevendrá al Agente Diplomático la hora de la recepción y le instruirá en

las formalidades de la misma, y suministrará a la prensa las copias de los discursos que se pronunciarán.

Artículo 130.—En las felicitaciones al Presidente de la República, los banquetes en el Palacio, y en general, en todas las recepciones y solemnidades a que asistan el Jefe del Estado y el Cuerpo Diplomático, la Sección de Protocolo dispondrá todo lo que sea necesario para el envío de invitaciones, colocación de puestos y cuantos detalles sean oportunos para el buen éxito de la ceremonia.

Artículo 131.—Los invitados serán recibidos por el Jefe del Protocolo y sus auxiliares, quienes en caso necesario harán las presentaciones de estilo.

Artículo 132.—La Sección de Protocolo tendrá presentes los días en que debe izarse la Bandera Nacional y los en que hay que cumplimentar en persona o por tarjeta a los miembros del Cuerpo Diplomático, o presentar felicitaciones, condolencia, etc., etc.

Artículo 133.—Llevará un registro en donde anotará todos los cambios que ocurran en el Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en el país, y en el Cuerpo Diplomático nacional en el extranjero, y cuidará de la publicación, con la frecuencia que sea necesaria, de las listas diplomáticas y consulares.

Artículo 134.—En caso de visitas al país de funcionarios y delegados extranjeros, la Sección del Protocolo dispondrá lo concerniente a su recibimiento en el puerto o lugar de llegada, viaje a la Capital, franquicias aduaneras, honores, atenciones, etc.

Artículo 135.—Cuidará de que se recomiende a las autoridades respectivas que presten sus cortesías a los Diplomáticos que viajan por el territorio de la República, y les presten su concurso y apoyo para que puedan proveerse, por su precio, de los auxilios que hubieren menester.

Artículo 136.—Recibirá en la Estación de llegada a la Capital y despedirá a su vez, a los Agentes Diplomáticos que ingresan para ser reconocidos oficialmente por el Gobierno o que parten del país terminada su misión.

Artículo 137.—La Sección de Protocolo es la fuente de información y de consulta para los Diplomáticos y las Autoridades nacionales en todo lo que se refiere a ceremonial y etiqueta, y a ella se dará conocimiento por las Legaciones de los cambios de personal, residencia, etc., que ocurrieren.

Artículo 138.—Por ausencia o enfermedad del Jefe del Protocolo asumirá la dirección del servicio el oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, a los quince dias del mes de junio de mil novecientos once.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

LUIS TOLEDO HERRARTE.

NOTA:

Se suplica a los periódicos que reciban el presente, se sirvan remitir el canje a la Administración de la Gaceta de Tribunales, que está en la Biblioteca del Poder Judicial.

CUADRO

de los señores Magistrados de las Salas 4ª y 5ª de la Corte de Apelaciones, Magistrados Suplentes de las cinco Salas, empleados principales del Poder Judicial, Funcionarios Militares y Vocales de la Corte Marcial; Distritos jurisdiccionales de las cinco Salas de la Corte de Apelaciones y de los Jueces Departamentales.

Sala 4ª de la Corte de Apelaciones:

Presidente, Lic. don Ricardo C. Castañeda
Magistrado, Lic. don Delfino Santisteban
Magistrado, Lic. don Eliseo Amézquita
Fiscal, Licenciado don Enrique R. Mehlman
Procurador, Lic. don Eulogio González E.
Secretario, don Gabriel Cojulún

Sala 5ª de la Corte de Apelaciones:

Presidente, Licenciado don Silvano Duarte
Magistrado, Licenciado don José A. Medrano
Magistrado, Licdo. don Pedro Penagos
Fiscal, Licenciado don Antonio Castañeda
Procurador, don José María Bonilla
Secretario, don Gregorio M. Barrientos

Magistrados Suplentes:

De la Sala 1ª, Lic. don Fernando Aragón D.
De la Sala 1ª, Lic. don Ramiro Fernández
De la Sala 2ª, Lic. don Abel Girón
De la Sala 2ª, Lic. don Federico O. Salazar
De la Sala 3ª, Lic. don Francisco Contreras B.
De la Sala 3ª, Lic. don Salvador Samayoa
De la Sala 4ª, Lic. don Domingo R. Fuentes
De la Sala 4ª, Lic. don Mariano López Pacheco
De la Sala 5ª, Lic. don Fidencio Duque
De la Sala 5ª, Lic. don Antonio Girón y G.

Empleados especiales:

Director de la "Gaceta," Licenciado don José González Piloña.

Bibliotecario de la Corte, don J. Ramón Pareja.

Receptor de Fondos de Justicia, don Ángel Ignacio Rubio.

Funcionarios militares:

Comandante de Armas General don José Reyes.

Auditor de Guerra Licenciado don Fernando Aragón D.

CORTE MARCIAL DE LA REPÚBLICA

Vocales militares para la Corte Suprema de Justicia:

Propietario, General don José Reyes
Propietario, General don José Claro Chajón
Suplente, General don José María Lima
Suplente, General don José María Orellana

Vocales militares para las Salas 1a., 2a. y 3a. de la Corte de Apelaciones:

Propietario, General don Apolinario Ortiz
Propietario, General don Flavio Ovalle
Suplente, Coronel don Francisco Mollinedo
Suplente, Coronel don Juan J. Álvarez

Vocales militares para la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones:

Propietario, General don Francisco Fuentes
Propietario, Coronel don Encarnación Juárez
Suplente, Coronel don Raimundo Aguilar
Suplente, Coronel don Manuel E. Ríos

Vocales militares para la Sala 5a. de la Corte de Apelaciones:

Propietario, General don Antonio Bonilla
Propietario, Coronel don Gregorio Barrientos
Suplente, Coronel don Ismael Salazar
Suplente, Coronel don Gregorio Valvert

DISTRITOS JURISDICCIONALES

Sala 1a. de la Corte de Apelaciones:

Juzgado 1º y 6º de Guatemala, y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de Chimaltenango, Petén, Santa Rosa y El Progreso.

Sala 2a. de la Corte de Apelaciones:

Juzgados 2º y 4º de 1ª Instancia de Guatemala y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de Amatitlán, Alta y Baja Verapaz y Escuintla.

Sala 3a. de la Corte de Apelaciones:

Juzgados 3º y 5º de 1ª Instancia de Guatemala, Comandancia de Armas de Guatemala y Juzgado y Comandancia de Armas de Sacatepéquez.

Sala 4a. de la Corte de Apelaciones:

Juzgados 1º y 2º de 1ª Instancia y Comandancia de Armas de Quezaltenango y Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de San Marcos, Totonicapán, Huehuetenango, Quiché, Sololá, Suchitepéquez y Retalhuleu.

Sala 5a. de la Corte de Apelaciones:

Juzgados de 1ª Instancia y Comandancias de Armas de los departamentos de Jutiapa, Jalapa, Chiquimula, Zacapa e Izabal.

NOTA 1ª—El despacho de los asuntos del ramo criminal está a cargo de los Jueces 4º, 5º y 6º de 1ª Instancia de este Departamento, entre quienes se dividen las causas con igualdad.

NOTA 2ª—En materia Civil, los Juzgados 1º, 2º y 3º de 1ª Instancia de la capital conocen indistintamente de los asuntos de los cuatro Juzgados de Paz de esta ciudad y de los originarios de los pueblos de este departamento.

Jueces de 1a. Instancia Departamentales.

Guatemala ..	Juez 1º—
	Juez 2º—Licdo. don Federico O. Salazar.
	Juez 3º—Licenciado don Rodrigo Amado.
	Juez 4º—Licdo. don Vitalino Martínez D.
	Juez 5º—Licdo. don Ángel Cuevas.
	Juez 6º—Licdo. don Francisco Contreras B.
Quezaltenango	Juez 1º—Lic. don José Luis Arenas.
Quezaltenango	Juez 2º—Lic. don Procopio Martínez.
Amatitlán	Licdo. don Luis Mendoza G.
Alta Verapaz .	Licdo. don Rafael Padilla N.
Baja Verapaz .	Lic. don Salvador Guerra V.
Chimaltenango	Licenciado don Juan Antonio Guillén.
Chiquimula...	Licdo. don Antonio Girón y Girón.
Escuintla.....	Licdo.
El Progreso ..	Lic. don Eléazar Urmeneta.
Huehuetenango	Licdo. don Alberto Herrera.
Izabal	Licdo. don José Dolores Mayorga.
Jalapa	Licdo. don Fidencio Duque.
Jutiapa	Lic. don Federico Carbonell.
Petén.....	Licdo. don Clodoveo Berges.
Quiché	Licdo. don Tácito Lacayo (h).
Retalhuleu ...	Licdo. don Rafael Ordóñez Solís.
Sacatepéquez .	Lic. don Adalberto Aguilar.
Suchitepéquez	Licdo. don Antonio Gómez Romero.
Sololá	Licdo. don Pedro A. Ibáñez.
San Marcos ..	Lic. don Felipe L. Carrascosa.
Santa Rosa . .	Licdo. don Juan Fortuny.
Totonicapán ..	Licdo. don Trinidad Aguilar.
Zacapa	Licdo. don Héctor Blanco Z.

Guatemala, julio de 1914.

J. RAMÓN PAREJA,
Oficial 1º